



COMISIÓN DE AMBIENTE

- EJE TERRITORIAL -

Informe No. IC-CAM-2023-002

1. OBJETO:

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe para primer debate emitido por la Comisión de Ambiente el día miércoles 22 de marzo de 2023, respecto al proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA DE INFRAESTRUCTURA VERDE-AZUL"; para lo cual, presentamos el siguiente análisis:

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS

2.1. Mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-1129-OF de 05 de julio de 2022, el señor Alcalde Metropolitano, Doctor Santiago Guarderas Izquierdo asume la iniciativa legislativa del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA DE INFRAESTRUCTURA VERDE-AZUL";

2.2. Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0476-M de 06 de julio de 2022, el Abg. Pablo Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, emitió para conocimiento, análisis y tratamiento de la Comisión de Ambiente, la revisión de los requisitos formales del proyecto de Ordenanza referido;

2.3. La Comisión de Ambiente mediante resolución No. 022-CAM-2022 de 13 de julio de 2022, da por conocido el informe sobre la recepción de la Ordenanza Verde-Azul; convocarán desde la Comisión de Ambiente a Mesas de Trabajo para el tratamiento de la mencionada Ordenanza; desde el despacho de la presidencia de la Comisión se coordinará con la Secretaría de Ambiente para que tengan una hoja de ruta con un cronograma; invitar a los actores para que expresen sus observaciones e invitar a las personas que interpusieron la acción extraordinaria de Protección-Río Mojas;

2.4. Mediante oficio No. GADDMQ-DC-JMCB-2022-0206-O de 02 de agosto de 2022, el presidente de la Comisión de Ambiente, solicita se remita el Proyecto de Ordenanza a las personas e instituciones, con la finalidad de socializar y recibir las observaciones, se adjunta la matriz en la cual deberán incluir las observaciones recibidas;

2.5. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-5206-O de 21 de septiembre de 2022, el Abg. Pablo Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, remitió a la Comisión de Ambiente, la solicitud realizada por la señora Karina Rodríguez, Coordinadora General CABILDO CIVICO DE QUITO, con el objeto de que se programe su participación en los debates del proyecto en mención, conforme lo establece el régimen jurídico aplicable;



2.6. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-5296-O de 26 de septiembre de 2022, el Abg. Pablo Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, remitió a la Comisión de Ambiente, la solicitud realizada por la señora Maribal Pasquel, Coordinadora General del Colectivo de Rescate del Río San Pedro, con el objeto de que se programe su participación en los debates del proyecto en mención, conforme lo establece el régimen jurídico aplicable;

2.7. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-5709-O de 17 de octubre de 2022, el Abg. Pablo Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, remitió a la Comisión de Ambiente, la solicitud realizada por el señor José Dulbelcco, con el objeto de que se programe su participación en los debates del proyecto en mención, conforme lo establece el régimen jurídico aplicable;

2.8. Mediante oficio No. GADDMQ-DC-JMCB-2022-0279-O de 25 de octubre de 2022, el presidente de la Comisión de Ambiente, solicita a la Dirección Metropolitana Financiera y a la Dirección Metropolitana Tributaria respuesta a la consulta, sobre los incentivos: ¿La disminución de impuestos a tierras rurales, se pueden aplicar a predios urbanos afectados por quebradas?;

2.9. Mediante oficio No. GADDMQ-DC-JMCB-2022-0280-O de 25 de octubre de 2022, el presidente de la Comisión de Ambiente, solicita a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito, dar respuesta a las siguientes consultas: 1. ¿La EPMAPS define la capacidad de alcantarillado en proyectos de carácter privada? 2. ¿Puede la EPMAPS asumir el control de los sistemas de tratamiento de agua alternativos? 3. ¿Quién controla las fuentes de agua que no son de competencia de la EPMAPS? 4. ¿Cuál es el alcance de los planes de gestión del agua en la ciudad?;

2.10. Mediante oficio GADDMQ-DMF-2022-1469-O de 01 de noviembre de 2022, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, remite la respuesta respecto a los incentivos, respecto al proyecto en mención;

2.11. Mediante oficio EPMAPS-2022-0166-OFICIO de 08 de noviembre de 2022, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, informa sobre las consultas planteadas respecto al referido proyecto;

2.12. En mesas de trabajo y reuniones de trabajo, realizadas el 14, 21, 23, 26, 28 y 30 de septiembre de 2022; 3, 14, 17, 19, 26 y 31 de octubre de 2022; 7, 9, 14, 21 y 23 de noviembre de 2022; 20 y 25 de enero de 2023, respectivamente, los equipos de trabajo de los miembros de la Comisión, junto con los funcionarios competentes estructuraron el articulado del proyecto en mención, tomando en cuenta los informes que fueron solicitados y observaciones de cada miembro de la Comisión;

2.12. Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2023-0573-O de 08 de febrero de 2023, la Secretaría General del Concejo, por disposición del concejal Juan Manuel Carrión,



Municipio de Quito

presidente de la Comisión de Ambiente, solicita a los acreditados a Silla Vacía remita las observaciones a la última versión del Proyecto de Ordenanza Verde Azul, el mismo que se remitió desde la Alcaldía Metropolitana, con oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-0207-O, el 04 de febrero de 2023;

2.13. La Comisión de Ambiente mediante resolución No. 005-CAM-2023 de 16 de febrero de 2023, solicita a la Procuraduría Metropolitana, a la Secretaría de Ambiente, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento y a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, los informes jurídicos y técnicos sobre el proyecto de Ordenanza Verde Azul;

2.14. Mediante oficio GADDMQ-SA-2023-0211-O de 23 de febrero de 2023, la Secretaría de Ambiente remite adjunto los documentos que deben ser analizados para los pronunciamientos de las instancias respectivas, respecto al proyecto en mención;

2.15. Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2023-0875-O de 27 de febrero de 2023, la Secretaría General del Concejo, por disposición del concejal Juan Manuel Carrión, presidente de la Comisión de Ambiente, envía los documentos adjuntos en el oficio No. GADDMQ-SA-2023-0211-O, de 23 de febrero de 2023, remitidos por la Secretaria de Ambiente, para el análisis de las respectivas dependencias y emitir los informes pertinentes;

2.16. Por medio de oficio No. GADDMQ-PM-2023-0834-O de 06 de marzo de 2023, el Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Subprocurador de asesoría general remite el informe del proyecto en referencia;

2.17. Mediante oficio No. GADDMQ-SA-2023-0273-O de 06 de marzo de 2023, la Secretaria de Ambiente remite el Informe Técnico legal elaborado por el Ing. Gustavo Galindo, Coordinador de Recuperación de la Cobertura Vegetal, Abg. Jessica Zea, Coordinadora Jurídica (E), aprobado por Mgs. Miguel Vázquez, Director de Patrimonio Natural;

2.18. Mediante oficio No. STHV-2023-0297-O de 14 de marzo de 2023, el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda remite el Informe Técnico elaborado por la Ing. Alejandra Castro Analista DMPPS y la Abg. Enrique Tufiño, Analista DMDU; revisado y aprobado por la Arq. Adriana Ávila, Directora Metropolitana de Desarrollo Urbanístico;

2.19. Mediante oficio No. EPMAPS-2023-0036-OFICIO de 16 de marzo de 2023, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, remite el Informe Técnico suscrito por el Ing. José Ortega, Gerente Técnico de Infraestructura y el informe Jurídico suscrito por la Dra. Cristina González, Gerente jurídica de EPMAPS, del proyecto en referencia;



Municipio de Quito

2.20. Mediante oficio No. EPMMOP-GG-1126-2023-OF de 16 de marzo de 2023, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remite los memorandos 0878-EPMMOP-GJ-2023-M y 0524-EPMOP-GAPEV-2023-M, mediante los cuales la Dra. Anabelle Plaza, Gerente Jurídica y el Ing. Francisco Tamayo, Gerente de Administración de Parques y Espacios Verdes, remiten los informes respecto al Proyecto en referencia;

2.21. Mediante oficio No. GADDMQ-SGSG-2023-0405-OF de 16 de marzo de 2023, la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad remite Memorando Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-0329-M de 14 de marzo de 2023, que contiene el Informe Técnico, Memorando Nro. GADDMQ-SGSG-AJ-2023-0042-M, de 15 de marzo de 2023, que contiene el Informe Legal 003-2023, sobre el proyecto de Ordenanza en mención;

2.22. En sesión No. 088 ordinaria, realizada el miércoles 22 de marzo de 2023, la Comisión de Ambiente, luego de analizar los informes correspondientes, emite Dictamen Favorable para que el Concejo Metropolitano conozca en primer debate, el proyecto de ordenanza en referencia.

3. BASE NORMATIVA:

La Constitución de la República del Ecuador, dispone:

Art. 3.- *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)”;*

Art. 12.- *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;*

Art. 14.- *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;*

Art. 31.- *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;*

Art. 66.- *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. (...) 27. El derecho a*



Municipio de Quito

vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Art. 71.- *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;*

Art. 72.- *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. (...). En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”;*

Art. 73.- *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (...)”;*

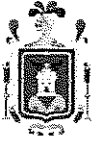
Art. 83.- *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (...)”;*

Art. 240.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;*

Art. 264.- *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...)”;*

Art. 266.- *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;*

Art. 276.- *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;*



Art. 285.- *“La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. (...) 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”;*

Art. 375.- *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...) 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial. (...) 8. Garantizará y protegerá el acceso público a las playas de mar y riberas de ríos, lagos y lagunas, y la existencia de vías perpendiculares de acceso”;*

Art. 376.- *“Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. (...)”;*

Art. 389.- *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)”;*

Art. 395.- *“La Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversa y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de la personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genera impactos ambientales (...)”;*

Art. 396.- *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente (...)”;*

Art. 397.- *“(...) Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: (...) 2. Establecer mecanismos efectivos*



Municipio de Quito

de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. (...) 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado. 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”;

Art. 404.- “El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”

Art. 405.- “El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la protección de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas y estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado comunitario y privado; su rectoría y regulación es ejercida por el Estado el cual debe asignar los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema. Se fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente en las áreas protegidas en su administración y gestión (...)”;

Art. 406.- “El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”;

Art. 409.- “Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión (...)”;

Art. 411.- “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua (...)”;

Art. 414.- “El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”;

Art. 415.- “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, (...) e incentiven el establecimiento de zonas verdes...”;



**Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y
Descentralización**

Art. 5.- *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)”;*

Art. 84.- *“Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano; entre otras, “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales (...)”;*

Art. 87.- *“Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;*

Art. 136.- *“De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley (...)”;*

Art. 140.- *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;*

Art. 417.- *“Son bienes de uso público: (...) d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes (...)”;*

Art. 430.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;*



Art. 155.- *“Se prohíbe la disminución de infraestructura verde, arbolado urbano y cobertura arbórea, la misma que se incrementa a medida que se consolidan los ecosistemas y las especies”;*

Art. 157.- *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales deben contar con un fondo ambiental local para su financiamiento. Los sectores públicos y privados, así como también fondos extranjeros pueden alimentar este fondo para gestionar la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano (...)”;*

Art. 157B, *“La Infraestructura Verde es una estructura viva, ecosistémica de alta calidad y eficiencia, conformada por una red estratégicamente planificada, biodiversa e interconectada de zonas naturales y seminaturales gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos, que reporten beneficios ambientales, sociales, económicos y de salud a los habitantes que viven tanto en las zonas urbanas como rurales (...)”;*

Art. 196.- *“Los Gobiernos autónomos Descentralizados Municipales deberán contar con la infraestructura técnica para la instalación de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales de conformidad con la ley y la normativa expedida para el efecto. Indica que cuando las aguas residuales no puedan llevarse al sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de manera que no perjudique las fuentes receptoras, el suelo y la vida silvestre (...)”;*

Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo

Art. 7.- *“Para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica: (...) 6. Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.”;*

Art. 10.- *“El ordenamiento territorial tiene por objeto: 1. Utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; 2. La protección del patrimonio natural y cultural, 3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas”;*

Art. 11.- *“Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: (...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda población (...)”.*



Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua

Art. 12.- *“La responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados en el manejo sustentable y la protección y conservación de las fuentes de agua y deben fomentar las reservas hídricas comunitarias.”;*

Art. 64.- *“(…) la naturaleza tiene derecho a: (...) d) La protección de las cuencas hidrográficas y los ecosistemas de toda contaminación; y, e) La restauración y recuperación de los ecosistemas por efecto de los desequilibrios producidos por la contaminación de las aguas y la erosión de los suelos”;*

Art. 80.- *“(…) Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas o productos residuales, aguas servidas, sin tratamiento y lixiviados susceptibles de contaminar las aguas del dominio hídrico público. La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá el control de vertidos en coordinación con la Autoridad Única del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados acreditados en el sistema único de manejo ambiental”.*

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

Art. 3177.- *“Para el manejo integrado de las cuencas hidrográficas se buscarán y propiciarán alianzas con usuarios, y en general con todos los actores de la sociedad ligados a la gestión del agua, en la búsqueda de decisiones basadas en la corresponsabilidad y el consenso. La protección y rehabilitación de las fuentes y cursos de agua se fundamentarán en programas de intervención a largo plazo, que busquen la rehabilitación y preservación del ambiente, en especial de los medios bióticos y abióticos ligados a la captación, almacenamiento y transporte de agua”;*

Art. 3190.- *“Le corresponde a la Secretaría responsable del ambiente la aplicación del presente (...). Para el efecto, sus funciones principales son: (...) “b) La ejecución de los mecanismos e instrumentos para la protección del patrimonio natural; (...) f) Vigilar, con el apoyo de las administraciones zonales y la Agencia Metropolitana de Control, el manejo e integridad del patrimonio natural del Distrito y de los espacios que integran el SMANP; y, cuando corresponda, coordinando con la Agencia Metropolitana de Control, veedurías ciudadanas y con la Unidad de Protección Ambiental de la Policía Nacional.” (...);*

Art. 3394.- *“Las áreas y bienes patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito se clasifican de la siguiente manera: a) Patrimonio natural, constituido por los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación, bosques y áreas de protección de recursos hídricos, entornos naturales y de paisaje urbano (...);*

Art. 3823.- *“El Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos del Distrito Metropolitano de Quito es el conjunto de instituciones que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas, relaciones funcionales y regulaciones aplicables, interactúan y se relacionan para asegurar el manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el Distrito Metropolitano de Quito”;*



Municipio de Quito

Art. 3824.- "El objetivo del sistema es que las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de la cooperación internacional, interactúen, coordinen, se relacionen y funcionen sistémicamente para la gestión integral de riesgos que permita precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Distrito Metropolitano de Quito".

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias, la Comisión de Ambiente, aprobó el Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA DE INFRAESTRUCTURA VERDE-AZUL", con las modificaciones e incorporaciones que consideró pertinente.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Ambiente recomienda que el referido proyecto de ordenanza sea conocido en primer debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:


La Comisión de Ambiente, en Sesión No. 088 - ordinaria del 22 de marzo de 2023, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente, el texto del proyecto de ordenanza y tras haber acogido las observaciones que consideró pertinentes, amparada en los artículos 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 51 del Código Municipal, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca en **PRIMER DEBATE** el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA DE INFRAESTRUCTURA VERDE-AZUL", cuyo texto se adjunta al presente documento.

6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:


Los miembros de la Comisión de Ambiente abajo firmantes, aprueban el día 22 de marzo de 2023 el Informe de la Comisión y el texto del proyecto de ordenanza, suscribiendo el presente documento por duplicado.



Sr. Juan Manuel Carrión Barragán
Presidente de la Comisión de
Ambiente



Sr. Hugo Ernesto Dávila Huertas
Miembro de la Comisión de
Ambiente



Sr. Luis Humberto Robles Pusda
Miembro de la Comisión de
Ambiente



**Municipio
de Quito**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN:

El delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Ambiente certifica que la Comisión aprobó el presente Informe de Comisión y el texto del proyecto de ordenanza; los que fueron conocidos, tratados, debatidos y aprobados en el seno de la Comisión en sesión Nro. 088 - ordinaria, realizada el día miércoles 22 de marzo de 2023, con la siguiente votación: A FAVOR: Sr. Luis Humberto Robles Pusda, Sr. Hugo Ernesto Dávila Huertas y Sr. Juan Manuel Carrión Barragán.- total tres votos (3); EN CONTRA: total cero (0); ABSTENCIÓN: total cero (0); y, EN BLANCO: total cero (0). CONCEJAL AUSENTE: total cero (0).

Quito D.M., 22 de marzo de 2023

Muy atentamente,

Dr. Patricio Guachamín L.

Delegado de la Secretaría General del Concejo a la Comisión de Ambiente